

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

339

DECRETO 17/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen normas para la concesión de subvenciones por inversiones en activos fijos a las Asociaciones de Consumidores.

Entre los canales y procedimientos con que cuentan los consumidores y usuarios para el ejercicio de sus derechos en la defensa y protección de sus legítimos intereses figuran, como uno de los más eficaces y básicos, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Asumidas en el artículo 36.1.c del Estatuto de Autonomía de Aragón las competencias en materia de protección y defensa del consumidor y contemplándose en el artículo 20 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, la posibilidad de concesión de ayudas, se considera necesario establecer el marco de actuación en materia de subvenciones destinadas a Asociaciones de Consumidores y Usuarios, con el fin de contribuir a las inversiones en activos fijos que vayan a realizar las citadas Asociaciones.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 19 de febrero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º La concesión de subvenciones por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, para inversiones en activos fijos a las Asociaciones de Consumidores, se ajustará a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2.º Podrán solicitar subvenciones las Asociaciones de Consumidores y Usuarios existentes en Aragón debidamente inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones y no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Artículo 3.º Podrán ser objeto de subvenciones las siguientes actividades inversoras:

a) Las realizadas en mejoras del activo fijo existente, tales como:

- Reforma de instalaciones.
- Acondicionamiento y reforma de locales.

b) Las nuevas inversiones, consistentes en adquisiciones de:

- Material de oficina.
- Equipos informáticos y software de aplicación.
- Equipos audiovisuales.

En ambos supuestos los activos fijos deberán ser nuevos.

Artículo 4.º Quedan excluidas de subvención las siguientes inversiones:

- a) Adquisición de bienes inmuebles.
- b) Adquisición de automóviles o cualquier otro equipo de transporte.

Artículo 5.º Las inversiones subvencionadas, deberán de realizarse dentro del año que se han solicitado.

En el caso de obras, excepcionalmente se podrán conceder prórrogas por un periodo máximo de 6 meses.

Artículo 6.º Anualmente el Departamento de Industria, Comercio y Turismo publicará convocatoria para la obtención de las subvenciones objeto del presente Decreto, en la que se señalarán los plazos de presentación de solicitudes.

Artículo 7.º Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Director General de Comercio y Consumo, estar suscritas por el Presidente de la Asociación, hacer referencia a la

cuantía solicitada como ayuda. Se presentarán en la sede del Departamento, Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36, Zaragoza, en la División Provincial de Comercio, Consumo y Turismo, Edificio Servicios Múltiples, plaza Cervantes, número 2, Huesca y Tomás Nogués, número 5, Teruel, y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Certificado en el que conste el acuerdo de la Junta Rectora de la Asociación aprobando la solicitud.

b) Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo del número de asociados a 31 de diciembre de los dos años anteriores al de la solicitud, así como la cuota por socio en ambos años y las recaudaciones por las mismas habidas en ambos ejercicios.

c) Memoria descriptiva de la inversión a realizar, con la valoración indicativa de las mismas.

d) Memoria financiera de la inversión, expresando fuentes financieras y cuantía.

e) Memoria de las actividades desarrolladas en los dos años anteriores.

f) Balance de la situación económica al 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud.

g) Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico en el que se solicita la subvención, recogiendo todas las fuentes de ingresos y gastos de la misma.

Artículo 8.º Para la concesión de las subvenciones previstas, y sin perjuicio de otros extremos que pudieran tomarse en consideración, se valorarán las siguientes circunstancias:

- Valoración y alcance de las inversiones a realizar.
- Valoración de las actividades de los 2 años anteriores.
- Movimiento de afiliados a la Asociación.

Artículo 9.º A propuesta del Director General de Comercio y Consumo, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo dictará Resolución, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de expiración del plazo de presentación de las peticiones de concesión de subvenciones, denegando o concediendo las mismas con indicación de la cuantía.

Artículo 10.º Para hacer efectivas las subvenciones, las Asociaciones deberán presentar dentro del plazo de 3 meses, las facturas justificadas del gasto realizado conforme a la solicitud presentada.

Artículo 11.º Con carácter general, todos los gastos ocasionados, deberán acreditarse mediante documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, independientes por cada inversión, debiendo estar comprendida su fecha de expedición dentro del año para el cual se solicita la subvención.

En todos los casos los documentos expresarán la identidad del preceptor y el objeto del pago, con la indicación de la tarjeta de identificación fiscal o documento nacional de identidad en su caso.

Artículo 12.º La falta de justificación de los gastos en los términos establecidos en este Decreto y en la correspondiente Resolución, o bien aplicados a una actividad o programa diferente a la señalada, no estando autorizado su cambio, dará lugar a la minoración porcentual correspondiente en el abono de la subvención concedida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Con el presente Decreto se considera efectuada la convocatoria de subvenciones por inversiones realizadas en 1991.

SEGUNDA: Las solicitudes para la ejecución de las inversiones objeto de la presente disposición, y relativas al año 1991 deberán presentarse antes del 31 de marzo de 1991.

TERCERA: Las subvenciones para las inversiones reseñadas en el artículo 3.º, no podrán superar el tope máximo de 90 por 100 del coste total de los mismos.

CUARTA: Hasta que la Comunidad Autónoma disponga del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Aragón, se considerarán censadas a los efectos del artículo 2.º del presente Decreto, todas aquellas Asociaciones que radicadas en Aragón estén inscritas en el Censo que lleva a efecto el Instituto Nacional de Consumo.

A los efectos anteriores, y según disposición transitoria tercera del Decreto 111/1988, de 21 de junio, se considerarán censadas todas aquellas Asociaciones de Consumidores y Usuarios que radicadas en Aragón estén inscritas en el libro de registro que se lleva en el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional de Consumo.

Dado el periodo transitorio que el Real Decreto 825/90 contempla en la creación de dicho libro de registro, se considerarán inscritas, a los efectos anteriores, todas aquellas Asociaciones ya inscritas en el anterior Censo del Instituto Nacional del Consumo y que hayan solicitado su inscripción en el nuevo libro de registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED

340

DECRETO 18/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen normas para la concesión de Ayudas a los Ayuntamientos, para inversiones en activos fijos en materia de Consumo.

Entre los derechos básicos de los consumidores y usuarios figura el relativo a la correcta información sobre los diferentes productos o servicios de forma que se facilite el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo y disfrute.

Instrumento básico para la consecución eficaz de este objetivo, lo constituyen las Oficinas y Servicios de Información al Consumidor, fundamentalmente las dependientes de los Ayuntamientos, por cuanto supone un mayor acercamiento de esta actividad al ciudadano, posibilitando así mayor efectividad.

El artículo 36.1.c) del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Defensa del Consumidor.

Por todo ello se considera necesario establecer el marco de actuación en materia de ayudas sobre colaboración con los Ayuntamientos en materia de consumo, con el fin de contribuir a las inversiones en activos fijos que vayan a realizarse en la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 19 de febrero de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1. La concesión de subvenciones por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo para financiar inver-

siones en activos fijos, realizados por las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2. Los Ayuntamientos que deseen solicitar ayudas económicas para la realización de inversiones en materia de Consumo, deben de tener al frente de la Oficina Municipal de Consumo, un responsable de la misma, incluida en la plantilla municipal y que realice de forma exclusiva actividades relacionadas con el área de Consumo.

Artículo 3. Las posibles nuevas Oficinas a establecerse deberán cubrir un área poblacional no inferior a 10.000 habitantes, y su cometido, igual al de las ya existentes, será el siguiente:

- a) Información y orientación al consumidor y usuario.
- b) Divulgación de publicaciones que afecten a áreas de consumo.
- c) Recepción de reclamaciones que se formulen y traslado a los organismos competentes.
- d) Remisión trimestral, al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, a través de sus respectivos Servicios Provinciales, de una parte en el que se reseñen cuantas consultas y actuaciones hubieren tenido lugar.

e) Las que específicamente les delegue el Departamento de Industria, Comercio y Turismo para una mejor coordinación en el área de Consumo.

Artículo 4. Podrán ser objeto de subvenciones las siguientes actividades inversoras:

- a) Las realizadas en mejoras del activo fijo existente, tales como:
 - Reforma de instalaciones.
 - Acondicionamiento y reforma de locales.
- b) Las nuevas inversiones, consistentes en adquisición de:
 - Material de oficina.
 - Equipos informáticos y software de aplicación.
 - Equipos audiovisuales.

En ambos supuestos los activos fijos deberán ser nuevos.

Artículo 5. Quedan excluidas de subvención las siguientes inversiones:

- a) Adquisición de bienes inmuebles.
- b) Adquisición de automóviles o cualquier otro equipo de transporte.

Artículo 6. Las inversiones subvencionadas deberán realizarse dentro del año en que se solicitan.

En el caso de obras excepcionalmente se podrán conceder prórrogas por un periodo máximo de seis meses.

Artículo 7. Anualmente el Departamento de Industria, Comercio y Turismo publicará la convocatoria para la solicitud de las subvenciones objeto del presente Decreto, en la que se señalarán los plazos de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Director General de Comercio y Consumo, se presentarán en la Sede del Departamento, Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36, Zaragoza, en las Divisiones de Comercio, Consumo y Turismo Edificio Servicios Múltiples, plaza Cervantes, número 2, Huesca y calle Tomás Nogués, número 1, Teruel, harán referencia a la cuantía solicitada como ayuda y estarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación de Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueban las inversiones a realizar, su presupuesto, el compromiso de financiación de la inversión en la parte no subvencionada, así como de afectar indefinidamente los bienes que se adquieran, a la protección de los consumidores y usuarios.

b) Memoria descriptiva de la inversión a realizar con la valoración indicativa de la misma.

c) Memoria financiera de la inversión expresando fuentes financieras y cuantías.